

**COMISIÓN REVISORA**  
**SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**27 de noviembre de 2015**  
**ORDEN DEL DÍA**

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR
3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Daniel Antonio Daza Olarte, en calidad de Apoderado de Inversiones Golden Group Colombia S.A.S., con radicado 15094188 del 2015/09/09, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a las marcas **HCG3GOLD** y **HCGIIIIGOLD** del producto BEBIDA CON VITAMINA B12 Y ANIMOACIDOS, con expediente 20093503, teniendo en cuenta el Auto No. 2015008830.

3.2. A solicitud de Miguel Fernando Munera, en calidad de Representante Legal de Boydorr S.A.S., con radicado 15099222 del 2015/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la inclusión de L-carnitina y la declaración “para uso en diabéticos” para el producto **ALIMENTO CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MAS MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS VEGETALES, FRUCTOOLIGOSACARIDOS FOS), VITAMINAS Y MINERALES, PROWHEY, VARIEDADES: NATURAL, VAINILLA, VAINILLA CAMELO, POMELO, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON ALMENDRAS, FRESA**, con expediente 20087171.

3.3. A solicitud de Claudia Patricia Castellar en calidad de Representante Legal de Ibeaser S.A.S., con radicado 15099282 del 2015/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar a fin de reconsiderar el uso de **SILICONA** como antiespumante en Pulpas con una Dosis Máxima de Uso - DMU de 50mg/Kg.

3.4. A solicitud de Elina de Arce Otero, en calidad de Directora Técnica y Apoderada de Laboratorios Baxter S.A., con radicado 15102316 del 2015/09/30, estudiar, evaluar y conceptuar si para el producto NUTREN 1.5 el concepto emitido por la Sala en el Acta de la sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2014 como Alimento de Régimen Especial en la categoría de Alimento para Propósitos Médicos Especiales pasa a ser **ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES** en la subcategoría de **ALIMENTO PARA USOS ESPECIALES**. Así mismo, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la nueva receta del producto, proponiendo la denominación **ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO HIPERCALÓRICO CON PROTEÍNAS, ESPECIAL PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE PACIENTES MAYORES DE 4 AÑOS Y ADULTOS CON PÉRDIDA DE PESO O CON CAQUEXIA**.

3.5. A solicitud de Elisabeth Taussig en calidad de Gerente Departamento de Materias Primas Alimentos de Condita S.A.S., con radicado 15100490 del 2015/09/25, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **Celulosa Microcristalina Coloidal MCG (gel de celulosa)** marcas VIVAPUR, VITACEL como estabilizante para leches achocolatadas, bebidas lácteas, helados, cremas, sustitutos de leche.

3.6. A solicitud de Maria Victoria Ussa, con radicado 15100919 del 2015/09/25, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES PARA ESTADO DE MALABSORCIÓN Y AQUELLAS SITUACIONES CLÍNICAS EN LAS QUE ESTÁ INDICADA UNA DIETA HIPERCALÓRICA COMO LA FRIBROSIS QUÍSTICA. SCANDISHAKE MIX. SABOR NEUTRO, CHOCOLATE, VAINILLA**, corresponde a un **ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES**, subcategoría 14.3.1. (ALIMENTOS PARA USOS ESPECIALES).

3.7. A solicitud de Jaime Eduardo Gómez Gómez en calidad de Representante Legal de Productos Naturales de la Sabana S.A., con radicados 15102352 del 2015/09/30 y 2015132549 del 07/10/2015, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la nueva declaración de propiedad en salud **“EI ZINC CONTRIBUYE AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INMUNE”** en el producto **ALIMENTO LÁCTEO ULTRA ALTA TEMPERATURA (UHT) FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES**.

3.8. A solicitud de Tito Noé Parra Murillo, en calidad de suplente representante legal del Laboratorio Franco Colombiano LAFRANCOL S.A.S., con radicado 15103260 de 2015/10/01, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad como alimento del producto BIOTIFIBRA.

3.9. A solicitud de Elkin Melo Barreto, en calidad de representante legal de la Sociedad Newlab Nutrition Ltda., con radicado 15104226 de 2015/10/02, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la autorización de manejo del producto: **ALIMENTO EN POLVO A BASE DE PROTEÍNA DE**

CARNE con registro sanitario RSiA01145414 y expediente No. 20076476, en población especial (Deportistas).

3.10. A solicitud de Raúl Alejandro Olaya, en calidad de apoderado consultor de DSM Nutritional Products, con radicados 15106883 de 2015/10/08 y 15113160 de 2015/10/23, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el empleo del aditivo Natamicina en bebidas lácteas fermentadas en Colombia.

3.11. A solicitud de Elina de Arce Otero, en calidad de Directora Técnica y Apoderada Especial de LABORATORIOS BAXTER S.A., con radicado 15107093 de 2015/10/09, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto NUTREN JUNIOR POLVO con expediente No. 19907595, puede clasificarse como ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1 (Alimentos para usos especiales), bajo la denominación: **“Mezcla en polvo para preparar alimento con proteína de suero de leche, vitaminas y minerales, especial para el manejo nutricional de pacientes de 1 a 10 años que requiere nutrición completa por su estado patológico o antes o después de una cirugía”**.

3.12. A solicitud de Juan Guillermo Ortiz Rojas en calidad de apoderado de la Sociedad CASALBOR SL, con radicado 15109945 de 2015/10/16, estudiar, evaluar y conceptuar la autorización para la expedición del registro sanitario en la modalidad de importar y vender para el producto BEBIDAS CARBONATADAS **aromatizadas con extractos de quinina, flor de azahar, yuzu, kalinji y kewra**, según cada una de las variedades, marca INDI & CO.

3.13. A solicitud de Elina de Arce Otero, en calidad de Directora Técnica y Apoderada Especial de LABORATORIOS BAXTER S.A., con radicación 15114324 de 2015/10/27, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO A BASE DE MALTODEXTRINA, CON PROTEÍNA LÁCTEA HIDROLIZADA ESPECIAL PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS CON DETERIORO DE LA FUNCIÓN GASTROINTESTINAL – PEPTAMEN JUNIOR** con expediente No. 200640, puede clasificarse como ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1. (Alimentos para usos especiales).

3.14. A solicitud de Elina de Arce Otero, en calidad de Directora Técnica y Apoderada Especial de LABORATORIOS BAXTER S.A., con radicación 15114327 de 2015/10/27, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO Y BALANCEADO, ESPECIAL PARA NIÑOS DE 1 A 13 AÑOS QUE REQUIEREN NUTRICIÓN ENTERAL POR Sonda A CORTO O LARGO PLAZO – NUTREN JUNIOR** con expediente No. 19993737, puede clasificarse como ALIMENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL, EN LA CATEGORÍA DE ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1. (Alimentos para usos especiales).

3.15. A solicitud de Aura Liliana Barrera en calidad de apoderada de PriceSmart Colombia S.A.S., con radicación 15114411 de 2015/10/27, solicita estudiar, evaluar y conceptuar el alcance a la solicitud bajo radicación 15079386 del 2015/07/31, referente al tema de: Registrar el producto mezcla de aceite orgánico de cártamo alto oléico.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Siendo las 07:30 horas, se da inicio a la sesión ordinaria de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas – SEAB de la Comisión Revisora, en la sala de reuniones de la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA, previa verificación del quórum:

Dr. Salomón Ferreira Ardila  
Ing. Adriana Martínez Perilla  
Dra. Cecilia Helena Montoya Montoya  
Dra. Sara Margarita Lastra Bello

Participa en la sesión Jeimmy Magaly Prieto Coordinadora Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas, Adriana Magnolia Arias Rodríguez profesional Especializado del Grupo de Registros Sanitarios, Delcy Lugo Profesional Especializado del Grupo de Vigilancia Epidemiológica, Angela Marcela Bustos Profesional Universitario del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas y María del Pilar Santofimio Sierra Profesional Especializado del Grupo Técnico de Alimentos y Bebidas.

### 2. REVISIÓN DEL ACTA ANTERIOR

No aplica

### 3. TEMAS A TRATAR

3.1. A solicitud de Daniel Antonio Daza Olarte, en calidad de Apoderado de Inversiones Golden Group Colombia S.A.S., con radicado 15094188 del 2015/09/09, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a las marcas **HCG3GOLD** y **HCGIIGOLD** del producto BEBIDA CON VITAMINA B12 Y ANIMOACIDOS, con expediente 20093503, teniendo en cuenta el Auto No. 2015008830.

## CONSIDERACIONES

La Ley 9 de 1979 y la Resolución 5109 de 2005 establecen que los rótulos y la publicidad de alimentos no pueden hacer declaraciones falsas, equivocadas que produzcan confusión, error o engaño en el consumidor, sobre la verdadera naturaleza y origen del producto.

Las expresiones marcarias “**HCG3GOLD** y **HCGIIIIGOLD**” pueden generar confusión al consumidor.

De acuerdo con la información suministrada por el interesado, la composición del producto tiene un aporte nutricional insignificante.

El producto con las marcas “HCG3GOLD y HCGIIIIGOLD se presenta como alimento para la población en general: niños mayores de 4 años y adultos. Sin embargo, la publicidad del producto describe presentaciones farmacéuticas y se promociona para perder peso en corto plazo.

## CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, conceptúa que no es viable el uso de las expresiones marcarias **HCG3GOLD** y **HCGIIIIGOLD** en el producto BEBIDA CON VITAMINA B12 Y ANIMOACIDOS.

El producto no se considera un alimento.

3.2. A solicitud de Miguel Fernando Múnera, en calidad de Representante Legal de Boydorr S.A.S., con radicado 15099222 del 2015/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la inclusión de L-carnitina y la declaración “para uso en diabéticos” para el producto **ALIMENTO CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MÁS MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS VEGETALES, FRUCTOOLIGOSACARIDOS FOS), VITAMINAS Y MINERALES, PROWHEY, VARIEDADES: NATURAL, VAINILLA, VAINILLA CARAMELO, POMELO, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON ALMENDRAS, FRESA**, con expediente 2008717.

## CONSIDERACIONES

La Sala se pronunció en Acta 12 de 2014, respecto al producto en el siguiente sentido: *“puede registrarse y clasificarse como alimento. El producto no corresponde a un alimento de régimen especial en la categoría de alimento para Propósitos Médicos Especiales”*.

El artículo 90 de la Resolución 11488 de 1984 establece que *“Los alimentos para diabéticos son aquéllos en los cuales los mono y disacáridos diferentes de fructosa, normalmente usados como ingredientes han sido sustituidos por alcoholes polihídricos o fructosa. El contenido calórico de estos alimentos no debe ser mayor al del alimento normal correspondiente”*.

El artículo 91 de la Resolución 11488 de 1984 estipula que en los rótulos de alimentos para diabéticos debe aparecer la leyenda *“Este producto puede ser usado por diabéticos dentro de las restricciones calóricas de una dieta con supervisión médica”*.

La Resolución 719 de 2015 establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública, la cual no incluye la categoría alimento para Propósitos Médicos Especiales.

El manejo integral de personas diabéticas incluye diferentes aspectos como: educación, plan de alimentación equilibrado y balanceado, estilos de vida saludable acompañados de actividad física y autocontrol. (Guías de Atención de Diabetes Mellitus, Ministerio de Salud y Protección Social, Colombia, 2000).

La alimentación de una persona diabética no depende del consumo de un alimento en particular, ésta debe corresponder a una dieta balanceada acompañada de estilos de vida saludable, bajo orientación de un equipo de salud.

El producto no es exclusivo para el consumo de población diabética.

La información allegada sobre la adición de L-carnitina, no respalda que el producto se dirija a una población especial.

La expresión DM en la marca PROWHEY DM permite una asociación con las siglas internacionalmente reconocidas para Diabetes Mellitus (DM).

## CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, conceptúa que la inclusión de L-carnitina en el producto **ALIMENTO CON BASE EN AISLADO DE PROTEÍNA DE SUERO CON AMINOÁCIDOS ESENCIALES Y NO ESENCIALES, MAS MALTODEXTRINA, ÁCIDOS GRASOS VEGETALES, FRUCTOOLIGOSACARIDOS FOS), VITAMINAS Y MINERALES, PROWHEY, VARIETADES: NATURAL, VAINILLA, VAINILLA CAMELO, POMELO, CHOCOLATE, CHOCOLATE CON ALMENDRAS, FRESA**, con expediente 2008717, no lo convierte en un

alimento apto para diabéticos. La expresión “para uso en diabéticos” no se considera viable en el producto.

3.3. A solicitud de Claudia Patricia Castellar en calidad de Representante Legal de Ibeaser S.A.S., con radicado 15099282 del 2015/09/23, estudiar, evaluar y conceptuar a fin de reconsiderar el uso de **SILICONA** como antiespumante en Pulpas con una Dosis Máxima de Uso - DMU de 50mg/Kg.

## CONSIDERACIONES

El artículo 7 de la Resolución 3929 de 2013 permite la adición de aditivos aceptados por el Codex Alimentarius en las frutas procesadas.

La Resolución 3929 de 2013 establece la definición de pulpa: “Producto obtenido por la maceración, trituración o desmenuzando y el tamizado o no de la parte comestible de las frutas frescas, sanas, maduras y limpias”.

El Decreto 2106 de 1983 y la Resolución 2606 de 2009 señalan que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la lista de aditivos.

El Codex Stan 192-1995 lista el Dimetilpolixilosano con las clases funcionales: antiaglutinantes, antiespumantes y emulsionantes, para ser empleado en las categoría 04.2.2.6. “Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5; con una Dosis Máxima de Uso - DMU de 50mg/Kg.

El Codex Alimentarius señala su uso específicamente en pulpas de hortalizas y no en pulpas de frutas.

La Unión Europea no lista el Dimetilpolixilosano como antiespumante en Pulpas de frutas.

## CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, conceptúa que no es viable el uso de **SILICONA** (Dimetilpolixilosano) como antiespumante en Pulpas de frutas con una Dosis Máxima de Uso - DMU de 50mg/Kg.

3.4. A solicitud de Elina de Arce Otero, en calidad de Directora Técnica y Apoderada de Laboratorios Baxter S.A., con radicado 15102316 del 2015/09/30, estudiar, evaluar y conceptuar si para el producto NUTREN 1.5 el concepto emitido por la Sala en el Acta de la sesión extraordinaria del 17 de diciembre de 2014 como Alimento de Régimen Especial en la

categoría de Alimento para Propósitos Médicos Especiales pasa a ser ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES en la subcategoría de ALIMENTO PARA USOS ESPECIALES. Así mismo, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la nueva receta del producto, proponiendo la denominación **ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO HIPERCALÓRICO CON PROTEÍNAS, ESPECIAL PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE PACIENTES MAYORES DE 4 AÑOS Y ADULTOS CON PÉRDIDA DE PESO O CON CAQUEXIA.**

## CONSIDERACIONES

La denominación del producto propuesta por el interesado incluye expresiones como “Completo, Especial y Paciente”, que deben ser ajustados a la condición de alimento.

Es importante tener en cuenta la diferencia en la terminología pérdida de peso y caquexia; la caquexia es un estado progresivo de pérdida importante de masa muscular y tejido graso (M. Planas, C. Puiggrós y S. Redecillas. Contribución del soporte nutricional a combatir la caquexia cancerosa. Nutrición Hospitalaria. Nutr.Hosp. v.21 supl.3 Madrid mayo 2006), mientras que pérdida de peso en sí no es causa de un problema de salud. (Pérdida de peso, Guía de Diagnóstico y Manejo de la OMS – [www.minsagob.pe/portal/servicios/susaludesprimero/adultomayor/documentos/03guias/guia24.pdf](http://www.minsagob.pe/portal/servicios/susaludesprimero/adultomayor/documentos/03guias/guia24.pdf)).

De acuerdo con las disposiciones contempladas en el anexo técnico de la resolución 0719 del 11 de marzo de 2015, la clasificación incluye el grupo de ALIMENTOS PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1 (Alimentos para usos especiales). Esta disposición no establece los alimentos con Propósitos Médicos Especiales.

El numeral 5.1.1 del artículo 5°, de la Resolución 5109 de 2005, con respecto al nombre del alimento establece: *“El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:*

- a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;*
- b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;*
- c) Se podrá emplear un nombre “acuñado”, de “fantasía” o “de fábrica”, o “una marca registrada”, siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.”*

De acuerdo a la información suministrada, la nueva receta (Receta 2) del producto es un alimento líquido, completo, hipercalórico y con proteína dirigido a personas mayores de 4 años y adultos, para administración enteral (oral o sonda).



La denominación receta 2 debe ajustarse a la de composición 2 en lugar de “receta”.

#### CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, conceptúa que el nombre del producto **ALIMENTO LÍQUIDO COMPLETO HIPERCALÓRICO CON PROTEÍNAS, ESPECIAL PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE PACIENTES MAYORES DE 4 AÑOS Y ADULTOS CON PÉRDIDA DE PESO O CON CAQUEXIA** debe ser ajustado.

3.5. A solicitud de Elisabeth Taussig en calidad de Gerente Departamento de Materias Primas Alimentos de Condita S.A.S., con radicado 15100490 del 2015/09/25, estudiar, evaluar y conceptuar sobre el producto **Celulosa Microcristalina Coloidal MCG (gel de celulosa)** marcas VIVAPUR, VITACEL como estabilizante para leches achocolatadas, bebidas lácteas, helados, cremas, sustitutos de leche.

#### CONSIDERACIONES

El Codex Alimentarius reconoce a la Celulosa Microcristalina Coloidal MCG (460i) como estabilizante para las categorías postres lácteos (01.7), bebidas lácteas y achocolatadas (01.1.2) y la nata (01.4.1), de acuerdo a las Buenas Prácticas de Fabricación.

El interesado no indica a qué productos hace referencia al indicar sustitutos de la leche. El Decreto 2106 de 1983 y la resolución 2606 de 2009 señala que el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la lista de aditivos.

#### CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, conceptúa que es viable el uso del producto **Celulosa Microcristalina Coloidal MCG (gel de celulosa)** marcas VIVAPUR, VITACEL como estabilizante para leches achocolatadas, bebidas lácteas, helados y cremas, conforme a las Buenas Prácticas de Fabricación.

3.6. A solicitud de María Victoria Ussa, con radicado 15100919 del 2015/09/25, estudiar, evaluar y conceptuar si el producto **ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES PARA ESTADO DE MALABSORCIÓN Y AQUELLAS SITUACIONES CLÍNICAS EN LAS QUE ESTÁ INDICADA UNA DIETA HIPERCALÓRICA COMO LA FRIBROSIS QUÍSTICA. SCANDISHAKE MIX. SABOR NEUTRO, CHOCOLATE, VAINILLA**, corresponde a un ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1. (ALIMENTOS PARA USOS ESPECIALES).

## CONSIDERACIONES

De acuerdo con las disposiciones contempladas en el anexo técnico de la resolución 0719 del 11 de marzo de 2015, la clasificación incluye el grupo de ALIMENTOS PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1 (Alimentos para usos especiales).

El numeral 5.1.1 del artículo 5°, de la Resolución 5109 de 2005, con respecto al nombre del alimento establece: *“El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:*

- a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;*
- b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;*
- c) Se podrá emplear un nombre “acuñado”, de “fantasía” o “de fábrica”, o “una marca registrada”, siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.”*

La fibrosis quística es una enfermedad multisistémica que afecta especialmente a los pulmones y al páncreas exocrino, por lo cual el estado nutricional del paciente se ve afectado.

De acuerdo a la información suministrada éste alimento presenta características particulares en el contenido de grasa, lípidos y carbohidratos.

El producto está dirigido para población mayor de 3 años y adultos. Su uso está condicionado a la edad, peso corporal y condiciones de salud y requiere supervisión médica.

El producto no es adecuado para niños menores de 3 años.

El producto tiene una vida útil de 24 meses.

## CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, conceptúa que el producto **ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES PARA ESTADO DE MALABSORCIÓN Y AQUELLAS SITUACIONES CLÍNICAS EN LAS QUE ESTÁ INDICADA UNA DIETA HIPERCALÓRICA COMO LA FRIBROSIS QUÍSTICA. SCANDISHAKE MIX. SABOR NEUTRO, CHOCOLATE, VAINILLA**, corresponde a un ALIMENTO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES, subcategoría 14.3.1. (ALIMENTOS PARA USOS ESPECIALES).

3.7. A solicitud de Jaime Eduardo Gómez Gómez en calidad de Representante Legal de Productos Naturales de la Sabana S.A., con radicados 15102352 del 2015/09/30 y 2015132549 del 07/10/2015, estudiar, evaluar y conceptuar respecto a la nueva declaración de propiedad en salud “**EI ZINC CONTRIBUYE AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INMUNE**” en el producto **ALIMENTO LÁCTEO ULTRA ALTA TEMPERATURA (UHT) FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES**.

#### CONSIDERACIONES

La información científica allegada por el interesado está conforme a la Resolución 684 de 2012 que establece el Protocolo para la Aprobación de Nuevas Declaraciones de propiedades de Salud de los Alimentos.

La declaración en salud no incluye la cantidad del nutriente que aporta el producto, conforme a la Resolución 333 de 2011.

No se evidencia la caracterización del vehículo lácteo como medio para mantener la concentración y estabilidad del zinc en el producto **ALIMENTO LÁCTEO ULTRA ALTA TEMPERATURA (UHT) FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES**.

Debe allegar información de la fuente del componente bio-activo (zinc) y biodisponibilidad en un alimento lácteo.

Demostrar la estabilidad del componente bio-activo adicionado al alimento lácteo.

La declaración de propiedad en salud se presenta en relación a la función del nutriente.

El interesado no allega el método de detección internacionalmente aceptado o nuevo validado, del componente bio-activo.

#### CONCEPTO

La Sala con base en lo anterior, se abstiene de emitir concepto sobre la declaración: “**EI ZINC CONTRIBUYE AL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INMUNE**” en el producto **ALIMENTO LÁCTEO ULTRA ALTA TEMPERATURA (UHT) FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES**.

A continuación se listan los trámites que no alcanzaron a ser revisados durante la presente sesión, por motivos de tiempo: 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15.

Siendo las 6:00 p.m., se da por terminada la sesión ordinaria.

Se firma por los que en ella intervinieron:

\_\_\_\_\_  
SALOMÓN FERREIRA ARDILA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
SARA MARGARITA LASTRA BELLO  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
ADRIANA MARTÍNEZ PERILLA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
CECILIA HELENA MONTOYA MONTOYA  
Miembro SEAB

\_\_\_\_\_  
JEIMMY MAGALY PRIETO LEÓN  
Coordinadora del Grupo Técnico de Alimentos  
y Bebidas.

\_\_\_\_\_  
SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO  
Director de Alimentos y Bebidas (E)  
Secretario Técnico de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas  
de la Comisión Revisora.